

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA:

|  |   |
|--|---|
| MAE-VH-2026-0037-AM Se renueva la autorización de la Compañía INVERNEG S.A., para el ejercicio de las actividades de elaboración y comercialización de aceites lubricantes marca GORILLA OIL, e importación y comercialización interna de grasas y aceites lubricantes marcas KENDALL y PHILLIPS 66..... | 3 |
| MAE-MAE-2026-0063-AM Se expide la “Guía Técnica para la Elaboración de Instrumentos Técnicos Ambientales del Componente Biótico en el Sector Hidrocarburífero” .....   | 8 |

#### MINISTERIO DE GOBIERNO:

|  |    |
|--|----|
| MDG-SMS-2026-0059-A Se aprueba la tercera reforma, codificación del estatuto y cambio de denominación de Asociación Privada de Fieles Puntos Corazón a: Asociación Privada de Fieles Presencia, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas ..... | 21 |
| MDG-SMS-2026-0076-A Se aprueba el estatuto y se reconoce la personería jurídica de la Iglesia Evangélica Bilingüe “La Fé Verdadera”, con domicilio en el cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi .....  | 24 |
| MDG-SMS-2026-0087-A Se aprueba el estatuto y se reconoce la personería jurídica de la Iglesia Esmirna Predicando La Verdad, con domicilio en el cantón Naranjal, provincia del Guayas .....  | 27 |
| MDG-SMS-2026-0091-A Se aprueba el estatuto y se reconoce la personería jurídica de la Casa de Oración Monte Santo para Todas las Naciones, con domicilio en el cantón Lomas de Sargentillo, provincia del Guayas .....   | 30 |

Págs.

**MINISTERIO DEL INTERIOR:**

|                                  |   |    |
|----------------------------------|---|----|
| <b>MDI-DMI-2026-0031-ACUERDO</b> | Se expide la reforma al Reglamento del Proceso de Reclutamiento y Selección de Postulantes a Aspirantes a Servidores Policiales Directivos, Técnico Operativos a Nivel Nacional y Proceso de Selección de Tránsito de Servidores Policiales Técnico Operativo a Directivo ..... | 34 |
| <b>MDI-DMI-2026-0043-ACUERDO</b> | Se otorga con carácter Honorífico la Condecoración al “Mérito Profesional” en el grado de “Caballero”, al señor Teniente Coronel de Policía Cordero Segura Holger Patricio .....  | 37 |
| <b>MDI-DMI-2026-0049-ACUERDO</b> | Se designa al Mgs. Jorge Johan Quintero Rodríguez, como Viceministro de Seguridad Ciudadana .....   | 42 |
| <b>MDI-DMI-2026-0050-ACUERDO</b> | Se aprueba el “Plan Sectorial de Seguridad 2025-2029” .....   | 45 |

**RESOLUCIÓN:**

**DIRECCIÓN GENERAL  
DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y  
CEDULACIÓN:**

|                                      |  |    |
|--------------------------------------|--|----|
| <b>DIGERCIC-DIGERCIC-2026-0005-R</b> | Se expide la delegación para los titulares de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, Dirección de Patrocinio y Normativa y Dirección de Asesoría Jurídica ..... | 48 |
|--------------------------------------|--|----|

## ACUERDO Nro. MAE-VH-2026-0037-AM

SR. ING. EDUARDO XAVIER RACINES KAROLYS  
VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS

## CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 76 numeral 7, literal l), de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "(...) *las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, enunciando las normas y principios jurídicos en que se fundan y explicando la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho*";

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*";

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

**Que**, el artículo 313 de la Carta Magna señala que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, los cuales por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, considerándose sectores estratégicos, entre otros a los recursos naturales no renovables y la refinación de hidrocarburos; guardando concordancia con lo señalado en el artículo 316, del mismo cuerpo normativo, que dispone que el Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley;

**Que**, el artículo 3 de la Ley de Hidrocarburos, dispone: "*El transporte de hidrocarburos por oleoductos, poliductos y gasoductos, su refinación, industrialización, almacenamiento y comercialización, serán realizadas directamente por las empresas públicas, o por delegación por empresas nacionales o extranjeras de reconocida competencia en esas actividades, legalmente establecidas en el país, asumiendo la responsabilidad y riesgos exclusivos de su inversión y sin comprometer recursos públicos (...)*";

**Que**, el artículo 68 de la Ley de Hidrocarburos, dispone que el almacenamiento, distribución y venta al público en el país, o una de estas actividades, de los derivados de los hidrocarburos será realizada por PETROECUADOR o, por personas naturales o por empresas nacionales o extranjeras, de reconocida competencia en esta materia y legalmente establecidas en el país, quienes deberán sujetarse a los requisitos técnicos, normas de calidad, protección ambiental y control que fije la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúrrifero, con el fin de garantizar un óptimo y permanente servicio al consumidor; adicionalmente establece que el almacenamiento, la distribución y venta de los derivados en el país, constituyen un servicio público, que no podrá ser suspendido por las personas naturales o por las empresas nacionales o extranjeras que lo realicen;

**Que**, mediante Resolución No. 001-001-DIRECTORIO ORDINARIO-ARCH-2019, se expidió el "*Reglamento para autorización de actividades de elaboración y comercialización de grasas y aceites lubricantes*" (Suplemento R.O. No. 500 de 03/06/2019), que determina en el Capítulo IV, el procedimiento y requisitos a cumplir, para la renovación, reforma, suspensión o extinción de la autorización;

**Que**, el artículo 10 del Reglamento para autorización de actividades de elaboración y comercialización de grasas y aceites lubricantes, indica: "*(...) Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, privadas o mixtas, para elaborar y comercializar grasas y aceites lubricantes, presentarán una solicitud al Ministerio Sectorial, adjuntando el formulario de datos establecido para el efecto por la ARCH con los siguientes documentos: a. Póliza de seguro conforme artículo 8 de este Reglamento (digital); b. Contrato, convenio, acuerdo o certificado que avale el suministro del producto terminado, sea importado o elaborado en una planta ajena a su propiedad. En caso de ser suscrito fuera del país, deberá ser apostillado o legalizado en la embajada o consulado en el país de origen del documento y traducido al idioma castellano (impreso); Para productos elaborados en una planta de su propiedad, este requisito no aplica. c. Registro de la marca y logotipo en el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI), para el caso de elaboración nacional de*

*productos. En caso de productos importados y exportados, autorización de uso de marca para la distribución en el Ecuador o país de destino, emitida por el propietario de la marca (digital); d. Para aceites de uso automotriz, certificación del nivel de servicio API de los aceites lubricantes que serán elaborados y/o comercializados, conforme lo establecen las normas NTE INEN vigentes para los productos que se oferten en Ecuador (digital); e. Certificados del grado NLGI de grasas lubricantes (digital); f. Reportes de calidad actualizados de los productos, de conformidad con la normativa técnica y legal vigente (digital); g. Especificaciones técnicas y hoja de seguridad de los productos lubricantes (digital); h. Croquis de ubicación de las instalaciones (digital); i. Descripción del área para almacenamiento de lubricantes, que incluya detalles civiles y sistemas de seguridad industrial (control de derrames) (digital); j. Pago por servicios que presta la ARCH; k. Informe descriptivo de la red de distribución que utilizará la solicitante, para la comercialización interna (digital)”;*

**Que**, el artículo 14 del Reglamento ibidem, señala que se podrá obtener la renovación de la autorización por cinco (5) años adicionales, previa la presentación de la solicitud y requisitos conforme lo determinado en el Capítulo III, artículos 9 y 10 del Reglamento, con tres meses de antelación a la fecha de término de vigencia de la autorización;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MEM-MEM-2022-0019-AM, de 30 de mayo del 2022, se delegó al Viceministro de Hidrocarburos, para que a nombre y en representación del Ministro de Energía y Minas, (hoy Ministerio de Ambiente y Energía) otorgue, administre y extinga permisos y autorizaciones para el ejercicio de las actividades relacionadas con el sector de hidrocarburos;

**Que**, a través de Acuerdo Ministerial No. MEM-MEM-2024-0020-AM, de 08 de julio del 2024, el Viceministro de Hidrocarburos, en calidad de delegado, debe informar al Ministro de Ambiente y Energía, sobre las actividades y resoluciones adoptadas en virtud de su delegación;

**Que**, por medio de Decreto Ejecutivo Nro. 376 de 7 de mayo de 2026, el Presidente de la República del Ecuador designó al ingeniero Juan Carlos Damián Blum Baquero, como Ministro de Ambiente y Energía;

**Que**, mediante Acuerdo Nro. MERNNR-VH-2021-0032-AM del 19 de mayo de 2021, se renovó la autorización de la compañía INVERNEG S.A., para ejercer las actividades de importación y comercialización interna de grasas y aceites lubricantes marca KENDALL, por el plazo de cinco (5) años;

**Que**, con Acuerdo Nro. MEM-VH-2022-0077-AM del 24 de noviembre de 2022, se reformó la autorización de la compañía INVERNEG S.A., para incluir el ejercicio de las actividades de elaboración y comercialización interna de aceites lubricantes marca GORILLA OIL;

**Que**, el 13 de abril de 2023, con Acuerdo Nro. MEM-VH-2023-0016-AM, se reformó la autorización de la compañía INVERNEG S.A., para incluir el ejercicio de las actividades de importación y comercialización interna de grasas y aceites lubricantes marca PHILLIPS 66;

**Que**, a través de la comunicación s/n de 27 de enero de 2026, la compañía INVERNEG S.A. solicitó al Ministerio de Ambiente y Energía la renovación de la autorización para el ejercicio de las actividades de elaboración y comercialización interna de aceites lubricantes marca GORILLA OIL, y de importación y comercialización interna de grasas y aceites lubricantes marcas KENDALL y PHILLIPS 66;

**Que**, mediante Oficio Nro. MAE-DJH-2026-0020-OF del 01 de febrero de 2026, la Dirección Jurídica de Hidrocarburos del Ministerio de Ambiente y Energía, remitió a la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos la documentación presentada por INVERNEG S.A. y solicitó la emisión del informe técnico correspondiente;

**Que**, la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, con Oficio Nro. ARCH-DTCRI-2026-0035-OF del 20 de febrero de 2026, remitió las observaciones levantadas a la solicitud presentada por la compañía INVERNEG S.A., concediendo el plazo correspondiente para su absolución;

**Que**, mediante comunicación sin número del 06 de marzo de 2026, la Compañía INVERNEG S.A., remitió la documentación para absolver las observaciones levantadas;

**Que**, mediante Memorando Nro. ARCH-DTCRI-2026-0055-ME de 24 de marzo de 2026, la Dirección Técnica de Control de Refinación e Industrialización, informó a la Coordinación Nacional de Control de Hidrocarburos de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos que: “(...) la Compañía INVERNEG S.A., cumple con lo determinado en los artículos 10 y 14, del “Reglamento para autorización de actividades de elaboración y

*comercialización de grasas y aceites lubricantes” (Suplemento R.O. No. 500 de 03/06/2019)”;*

**Que**, la Coordinación Nacional de Control de Hidrocarburos de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, con Oficio Nro. ARCH-CNCH-2026-0178-OF, de 25 de marzo de 2026, informó a la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Ambiente y Energía que: *“(...) se recomienda proceder con la renovación de la autorización de la Compañía INVERNEG S.A., para el ejercicio de actividades de elaboración y comercialización de aceites lubricantes marca GORILLA OIL, importación y comercialización interna de grasas y aceites lubricantes marcas KENDALL y PHILLIPS 6 (...)”;*

**Que**, con memorando Nro. MAE-COGEJ-2026-0417-ME de 30 de marzo de 2026, la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Ambiente y Energía, remitió los documentos adjuntos y el informe técnico emitidos por la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, y, solicitó al Viceministerio de Hidrocarburos emitir el informe de revisión técnica correspondiente;

**Que**, a través de Memorando No. MAE-VH-2026-0322-ME de 15 de mayo de 2026, el Viceministerio de Hidrocarburos remitió a esta Coordinación General Jurídica el informe técnico suscrito por la Subsecretaría de Refinación, Industrialización, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos, en el cual señaló: *“Con base en la normativa expuesta y al informe contenido del Oficio Nro. ARCH-CNCH-2026-0178-OF de 25 de marzo de 2026, desde el ámbito técnico que compete a esta unidad, se recomienda al señor Ministro del Ramo o su delegado, previo análisis y criterio de la Coordinación General Jurídica, emitir la Renovación de la Autorización de la Compañía INVERNEG S.A. con RUC: 0990658498001, para el ejercicio de las actividades de elaboración y comercialización interna de aceites lubricantes marca GORILLA OIL, y de importación y comercialización interna de grasas y aceites lubricantes marcas KENDALL y PHILLIPS 66”; y, además, solicitó la emisión del criterio jurídico correspondiente.;*

**Que**, a través de Memorando Nro. MAE-COGEJ-2026-0702-ME de 26 de mayo de 2026, la Coordinación General Jurídica emitió criterio jurídico en el cual estableció: *“(...) esta Coordinación General Jurídica recomienda proceder con la renovación de autorización de la compañía INVERNEG S.A., para el ejercicio de las actividades de elaboración y comercialización interna de aceites lubricantes marca GORILLA OIL, y de importación y comercialización interna de grasas y aceites lubricantes marcas KENDALL y PHILLIPS 66”;*

**EN EJERCICIO**, de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 9 de la Ley de Hidrocarburos, artículos 10 y 14 del Reglamento para autorización de actividades de elaboración y comercialización de grasas y aceites lubricantes, el Acuerdo Ministerial No. MEM-MEM-2022-0019-AM, y el Acuerdo Ministerial No. MEM-MEM-2024-0020-AM,

#### **ACUERDA:**

**Art. 1.- RENOVAR** la autorización de la compañía INVERNEG S.A., para el ejercicio de las actividades de elaboración y comercialización de aceites lubricantes marca GORILLA OIL, e importación y comercialización interna de grasas y aceites lubricantes marcas KENDALL y PHILLIPS 66, por el plazo de cinco (5) años.

**Art. 2.- DISPONER** a la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos efectúe los controles correspondientes a la compañía INVERNEG S.A., acorde a lo establecido en el Reglamento para autorización de actividades de elaboración y comercialización de grasas y aceites lubricantes. De evidenciarse variación o alteración de las condiciones que motivaron la presente autorización, en forma inmediata solicitará su reforma o extinción.

**Art. 3.- DISPONER** a la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, la inscripción del presente Acuerdo Ministerial en el Registro de Control Técnico de Hidrocarburos a su cargo.

**Art. 4.- NOTIFICAR** el presente Acuerdo Ministerial a la compañía INVERNEG S.A., y a la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL:**

**Única.- ENCARGAR** a la Subsecretaría de Refinación, Industrialización, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos la notificación del presente Acuerdo.

**DISPOSICIONES FINALES:**

**Primera.-** Encárguese a la secretaría general la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

**Segunda.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 02 día(s) del mes de Junio de dos mil veintiséis.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. ING. EDUARDO XAVIER RACINES KAROLYS  
VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS**





Ministerio de Ambiente y Energía

**CERTIFICO**

Que el Acuerdo Nro. MAE-VH-2026-0037-AM de fecha 02 de junio de 2026, es fiel copia del documento firmado electrónicamente mismo que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Consta de cuatro hojas.

Quito, 04 de junio de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**LUIS CARLOS ARTIEDA  
CARRERA**

MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA  
SECRETARIO GENERAL



**ACUERDO Nro. MAE-MAE-2026-0063-AM****SR. MGS. JUAN CARLOS DAMIÁN BLUM BAQUERO  
MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA****CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado: “(...) 7. *Proteger el patrimonio natural y cultural del país (...).*”;

**Que**, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.*”;

**Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.*”;

**Que**, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.*”;

**Que**, el artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.*”;

**Que**, el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.*”;

**Que**, los numerales 6 y 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establecen: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible; (...) 13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.*”;

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*”;

**Que**, el numeral 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 11. Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales (...).*”;

**Que**, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay. El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza.*”;

**Que**, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “*El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.*”;

**Que**, los numerales 1, 2 y 4 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales: 1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. 2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional. (...) 4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas*

*se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.”;*

**Que**, el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas. Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente. Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles.”;*

**Que**, el artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a:* 1. *Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado.* 2. *Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales.* 3. *Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente.* 4. *Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado.* 5. *Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad.”;*

**Que**, el artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país.”;*

**Que**, el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las*

*formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley.”;*

**Que**, el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros.”;*

**Que**, el artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, substancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución. El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota. El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad.”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 2 publicado en el registro oficial 148 del 16 de marzo de 1993 fue ratificado el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) en el que su artículo 1 indica: *“Los objetivos del presente Convenio, que se han de perseguir de conformidad con sus disposiciones pertinentes, son la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como mediante una financiación apropiada.”;*

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, expone: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

**Que**, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo manifiesta: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...).”;*

**Que**, el numeral 2 del artículo 7 del Código Orgánico del Ambiente dispone: *“Son de interés público y por lo tanto deberes del Estado y de todas las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades y colectivos, los siguientes: “(...) 2. Proteger, conservar y restaurar el patrimonio natural nacional, los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país.”;*

**Que**, el artículo 14 del Código Orgánico del Ambiente señala: *“El ejercicio de las competencias ambientales comprende las facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión referidas al patrimonio natural, la biodiversidad, calidad ambiental, cambio climático, zona marino y marino costero, y demás ámbitos relacionados de conformidad con la Constitución y la ley.”;*

**Que**, el numeral 2 del artículo 24 del Código Orgánico del Ambiente indica que, una de las atribuciones de la Autoridad Ambiental Nacional es: *“(...)2.Establecer los lineamientos, directrices, normas y mecanismos de control y seguimiento para la conservación, manejo sostenible y restauración de la biodiversidad y el patrimonio natural(...).”;*

**Que**, el numeral 1 del artículo 30 del Código Orgánico del Ambiente señala que uno de los objetivos del Estado es: *“1. Conservar y usar la biodiversidad de forma sostenible (...).”;*

**Que**, el artículo 31 del Código Orgánico del Ambiente establece: *“La conservación de la biodiversidad se realizará in situ o ex situ, en función de sus características ecológicas, niveles de endemismo, categoría de especies amenazadas de extinción, para salvaguardar el patrimonio biológico de la erosión genética, conforme a la política formulada por la Autoridad Ambiental Nacional.”;*

**Que**, el artículo 34 del Código Orgánico del Ambiente dispone: *“Para garantizar los derechos ambientales y de la naturaleza, la Autoridad Ambiental Nacional será la responsable de la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad, así como la recuperación de los espacios naturales degradados y su resiliencia ante los efectos adversos del cambio climático, para lo cual podrá establecer obligaciones y condiciones en los planes de manejo.”;*

**Que**, el artículo 172 del Código Orgánico del Ambiente determina: *“La regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales. Para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificará como no significativo, bajo, mediano o alto. El Sistema Único de Información Ambiental determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse.”;*

**Que**, el artículo 179 del Código Orgánico del Ambiente establece: *“Los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados en aquellos proyectos, obras y actividades que causan mediano y alto impacto o riesgo ambiental para una adecuada y fundamentada evaluación, predicción, identificación e interpretación de dichos riesgos e impactos. Los estudios deberán contener la descripción de la actividad, obra o proyecto,*

*área geográfica, compatibilidad con los usos de suelo próximos, ciclo de vida del proyecto, metodología, herramientas de análisis, plan de manejo ambiental, mecanismos de socialización y participación ciudadana, y demás aspectos previstos en la norma técnica. (...) En los casos en que la Autoridad Ambiental Competente determine que el estudio de impacto ambiental no satisface los requerimientos mínimos previstos en este Código, procederá a observarlo o improbarlo y comunicará esta decisión al operador mediante la resolución motivada correspondiente.”;*

**Que**, el artículo 83 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente señala: *“Las políticas nacionales para la gestión de la vida silvestre tienen por objeto contar con directrices a escala nacional y local que permitan, de forma articulada y coordinada, la conservación, gestión, manejo sostenible y control de la vida silvestre en los diferentes niveles de gobierno, de conformidad con sus competencias (...).”;*

**Que**, el artículo 420 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente indica: *“La regularización ambiental es el proceso que tiene como objeto la autorización ambiental para la ejecución de proyectos, obras o actividades que pueda generar impactos o riesgo ambiental y de las actividades complementarias que se deriven de éstas.”;*

**Que**, el artículo 421 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece: *“Los componentes y partes constitutivas de los proyectos, obras o actividades sujetas a regularización, incluyen el emplazamiento, instalación, mejoras, divisiones, acumulaciones, construcción, montaje, operación, modificaciones, ampliaciones, mantenimiento, desmantelamiento, terminación, cierre y abandono, de todas las acciones, afectaciones, ocupaciones, usos del espacio, servicios, infraestructura y otros que determine la Autoridad Ambiental Nacional.”;*

**Que**, el artículo 433 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone: *“El estudio de impacto ambiental será elaborado en idioma español y deberá especificar todas las características del proyecto que representen interacciones con el medio circundante. Se presentará también la caracterización de las condiciones ambientales previa la ejecución del proyecto, obra o actividad, el análisis de riesgos y la descripción de las medidas específicas para prevenir, mitigar y controlar las alteraciones ambientales resultantes de su implementación. Los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados por consultores ambientales calificados, con base en los requisitos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional en la norma técnica expedida para el efecto.”;*

**Que**, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente señala: *“PRIMERA. - La Autoridad Ambiental Nacional emitirá la normativa secundaria y demás instrumentos de política pública y planificación necesarios para la aplicación del Código Orgánico del Ambiente y el presente Reglamento, según la priorización que realice para el efecto (...).”;*

**Que**, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 94 de 14 de agosto de 2025, el Presidente de la República del Ecuador resolvió: *“Fusiónese por absorción el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas, integrándose en su estructura orgánica como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, debiendo garantizarse*

*para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 376 de 7 de mayo de 2026, el Presidente de la República del Ecuador designó al señor Juan Carlos Damián Blum Baquero como Ministro de Ambiente y Energía.;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial 100-A, publicado en el Registro Oficial 174 el 1 de abril de 2020 se expidió el Reglamento Ambiental de Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador;

**Que**, la disposición transitoria primera del Reglamento Ambiental de Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador expresa lo siguiente: *“La Autoridad Ambiental Nacional en el plazo máximo de seis (6) meses a partir de la fecha de publicación del presente Reglamento, emitirá las normas técnicas señaladas en este instrumento. Hasta la emisión de dichas normas, se aplicará lo determinado en el Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento y en el Acuerdo Ministerial No. 097-A Registro Oficial No. 387 de 4 de noviembre de 2015, en lo que fuere aplicable.”;*

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-MAATE-2025-0062-A publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 127 el 18 de septiembre de 2025, se reformó el Reglamento Ambiental de Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador emitido mediante Acuerdo Ministerial 100-A.;

**Que**, el artículo 25 de Reglamento Ambiental de Operaciones Hidrocarburíferas reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-MAATE-2025-0062-A establece que, los Instrumentos Técnicos Ambientales: *“Constituyen herramientas técnicas que en conjunto mantienen una unidad sistemática para la regularización, control y seguimiento ambiental de las actividades del sector hidrocarburífero, establecidas de conformidad con el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente y normativa técnica expedida para el efecto.”;*

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial 137 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 137 de 30 de enero de 2023 se expidió el Instructivo para la Calificación y Registro de Consultores Ambientales, reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-MAATE-2025-0043-A publicado en el Registro Oficial Nro. 57 de 11 de junio de 2025;

**Que**, en el artículo 1 del Instructivo para Calificación y Registro de Consultores Ambientales, indica: *“El presente Instructivo tiene por objeto establecer el procedimiento para calificar y registrar como Consultores Ambientales, a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.”;*

**Que**, en el artículo 5 del Instructivo para Calificación y Registro de Consultores Ambientales, establece lo siguiente: *“Categorías de consultores ambientales. - La calificación de los consultores ambientales será emitida por tipo de categoría, las cuales establecen el tipo de estudios con fines de regularización y control ambiental que podrán realizar los consultores ambientales en función del nivel de experiencia y formación continua (capacitaciones) de los postulantes. (...);”;*

**Que**, la socialización de la propuesta de guía técnica se realizó del 18 al 23 de marzo de 2026 a través de convocatoria publicada en la página web del Ministerio de Ambiente y Energía, con la finalidad de contar con la participación y recepción de sugerencias y observaciones por parte de actores relacionados al sector hidrocarburífero y ciudadanía en general;

**Que**, mediante memorando Nro. MAE-SCA-2026-0230-ME de 20 de marzo de 2026, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, informó y requirió a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, lo siguiente: *“(...) pongo en su conocimiento que esta Subsecretaría se encuentra trabajando en la construcción de la “GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DE INSTRUMENTOS TÉCNICOS AMBIENTALES, COMPONENTE BIÓTICO EN EL SECTOR HIDROCARBUROS” La señalada guía metodológica tiene como finalidad la simplificación y optimización del cumplimiento de la regularización ambiental para el componente biótico a partir de lineamientos y directrices con respecto a la elaboración de instrumentos técnicos ambientales en lo referente al componente biótico. Conforme a la matriz de definición de necesidad de Análisis de Impacto Regulatorio adjunta se determinó de forma automática que: “NO DEBE ELABORARSE UN ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO”. En ese contexto, y en cumplimiento a las directrices emitidas por la Coordinación bajo su cargo, remito la Matriz de calificación para la definición de la necesidad de elaboración o no, del análisis de impacto regulatorio - AIR e informe técnico de excepcionalidad, mediante los cuales se determinó que no es necesaria la elaboración de un Análisis de Impacto Regulatorio para la emisión de la guía antes señalada. Particular que remito para su análisis correspondiente a fin de que se continúe con el trámite respecto a impacto regulatorio.”;*

**Que**, mediante memorando Nro. MAE-COGPGE-2026-0614-ME de 27 de marzo de 2026, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, remitió a la Directora de Gestión Estratégica de la Calidad del Ministerio de Producción Comercio Exterior e Inversiones, la información habilitante en el marco del cumplimiento del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0079-A referente a las excepciones para realizar los análisis de impacto regulatorio ex Ante, concluyendo lo siguiente: *“(...) no es necesaria la elaboración del AIR, debido a que la propuesta señala lo siguiente: -La guía metodológica no crea nuevos trámites ni procedimientos administrativos, sino que optimiza y precisa los requisitos normativos existentes, facilitando su cumplimiento conforme a la realidad de cada proyecto obra o actividad en el marco del proceso de regularización ambiental. -La guía metodológica determina la simplificación y optimización del cumplimiento de la regularización ambiental para el componente biótico. -El contenido de la propuesta como guía metodológica se enmarca en las excepciones previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 21 de la Normativa para la Aplicación de la Política de Estado de la Mejora Regulatoria: " 3. Propuesta de regulación que no genere trámites adicionales para los ciudadanos o regulados. 4. Cuando el objetivo de normar sea simplificar o facilitar el cumplimiento de una regulación o eliminar requisitos". En atención a lo expuesto, en mi calidad de Responsable Oficial de Mejora Regulatoria de esta Cartera de Estado (...) me permito remitir formalmente la matriz de calificación y el informe de justificación de excepcionalidad, suscrito por la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección de Regulación Ambiental, para su revisión y aprobación, de conformidad con la normativa vigente.”;*

**Que**, mediante Oficio Nro. MPCEI-DGEC-2026-0059-O de 2 de abril de 2026, la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad del Ministerio de Producción Comercio Exterior e Inversiones remitió a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica del Ministerio de Ambiente y Energía el pronunciamiento referente a la excepcionalidad para realizar los análisis de impacto regulatorio ex Ante correspondiente a *“GUÍA TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN DE INSTRUMENTOS TÉCNICOS AMBIENTALES DEL COMPONENTE BIÓTICO EN EL SECTOR*

*HIDROCARBURÍFERO”*, concluyendo lo siguiente: *“(…) De la revisión realizada a los documentos de justificación del resultado obtenido, se identifica que conforme a lo establecido en el “Informe sobre la no aplicabilidad del análisis de impacto regulatorio (AIR)”, presentado por la Subsecretaria de Calidad, la propuesta de guía a emitir por el Ministerio de Ambiente y Energía, tiene como objetivo simplificar el cumplimiento de la regularización ambiental para el componente biótico, por lo que se alinea a la excepciones: 3: Propuesta de regulación que no genere trámites adicionales para los ciudadanos o regulados; y, 4: Cuando el objetivo de normar sea simplificar o facilitar el cumplimiento de una regulación o eliminar requisitos, establecidas en el artículo 21 del Acuerdo MPCEIP-MPCEIP-2024-0079-A.”*

**Que**, mediante Informe técnico de viabilidad Nro. MAE-SCA-DRA-URA-INF-2026-010 aprobado por la Subsecretaria de Calidad Ambiental, respecto a la emisión de la *“GUÍA TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN DE INSTRUMENTOS TÉCNICOS AMBIENTALES DEL COMPONENTE BIÓTICO EN EL SECTOR HIDROCARBURÍFERO”*, indica: *“La elaboración de Instrumentos Técnicos Ambientales en el sector hidrocarburífero requiere de una base técnica sólida y procedimientos estandarizados que garanticen la adecuada protección de la biodiversidad frente a los impactos potenciales de las actividades industriales, en este caso enfocado específicamente en el sector hidrocarburífero. Si bien la normativa ambiental ecuatoriana establece lineamientos generales para este fin, la práctica ha evidenciado la necesidad de contar con una guía metodológica específica para el componente biótico que oriente, de manera clara y consistente, tanto a consultores y operadores como a las autoridades ambientales encargadas de la revisión y aprobación de los instrumentos técnicos ambientales determinados en la normativa ambiental aplicable. En respuesta a esta necesidad, la Guía para la Elaboración de Instrumentos Técnicos Ambientales del Componente Biótico en el Sector Hidrocarburífero se desarrolla como una herramienta técnica de referencia cuyo propósito es estandarizar criterios, definir procedimientos y establecer contenidos mínimos que aseguren la correcta caracterización, análisis y evaluación del componente biótico. Su creación se fundamenta en la importancia de que los Instrumentos Técnicos Ambientales incluyan información suficiente, pertinente y científicamente sustentada, permitiendo una toma de decisiones transparente, eficiente y objetiva por parte de la Autoridad Ambiental. La adecuada caracterización biológica exige el uso de metodologías validadas, un diseño riguroso de sitios de muestreo y el análisis integral de la información de campo, aspectos que históricamente han presentado variabilidad en su aplicación. La guía técnica se concibe precisamente para atender estas brechas, proporcionando un marco técnico que facilite la homogenización de criterios en torno al levantamiento de información, la determinación de áreas de influencia y áreas sensibles, la identificación y valoración de impactos y riesgos bióticos, y la formulación de medidas de manejo ambiental. Su creación también se sustenta en el marco jurídico vigente, especialmente en las disposiciones del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente y*

*del Reglamento Ambiental de Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, normativa en la cual se establece que los Instrumentos Técnicos Ambientales deben desarrollarse bajo principios técnicos y normativos definidos, constituyéndose en herramientas de regularización ambiental. En conjunto, la guía técnica constituye un aporte técnico significativo, cuyo uso permitirá mejorar la calidad, coherencia y efectividad de los estudios ambientales, facilitando la identificación oportuna de impactos y promoviendo la implementación de medidas de manejo ambiental pertinentes, técnicamente justificadas y legalmente válidas. Su implementación contribuirá a que la información del componente biótico sea generada, analizada y presentada de manera estandarizada, fortaleciendo la gestión ambiental y asegurando la protección de la biodiversidad en las distintas fases y etapas de los proyectos hidrocarburíferos. Para concluir, la guía técnica optimiza la estructuración de los informes técnicos, promoviendo una presentación clara, coherente y alineada con los requerimientos de la autoridad ambiental, lo que reduce observaciones durante los procesos de revisión y garantiza que los estudios cumplan con estándares técnicos previamente establecidos. Finalmente, aunque la guía no limita el ejercicio del criterio profesional, sí define lineamientos técnicos que mejoran la toma de decisiones, la eficiencia en la elaboración de los estudios y fortalece la confiabilidad y calidad de los resultados obtenidos. (...) **RECOMENDACIÓN** •Sobre la base de lo determinado en el presente informe y con base en los antecedentes citados, se recomienda la suscripción del Acuerdo Ministerial por parte de la Máxima Autoridad para expedir la “Guía Técnica para la Elaboración de Instrumentos Técnicos Ambientales del Componente Biótico en el Sector Hidrocarburífero”;*

**Que**, mediante memorando Nro. MAE-SCA-2026-0449-ME de 15 de mayo de 2026, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico de Viabilidad Nro. MAE-SCA-DRA-URA-INF-2026-010 para la emisión del Acuerdo Ministerial que expide la guía técnica para la elaboración de instrumentos técnicos ambientales del componente biótico en el sector hidrocarburífero.;

**Que**, mediante memorando MAE-COGEJ-2026-0723-ME de 28 de mayo de 2026, la Coordinación General Jurídica, recomendó a la Máxima Autoridad Institucional la suscripción del Acuerdo para expedir la “Guía Técnica para la Elaboración de Instrumentos Técnicos Ambientales del Componente Biótico en el Sector Hidrocarburífero”;

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo,

#### **ACUERDA:**

**Art. 1.-** Expedir la “Guía Técnica para la Elaboración de Instrumentos Técnicos Ambientales del Componente Biótico en el Sector Hidrocarburífero”, la cual se adjunta como Anexo y forma parte integrante del presente Acuerdo Ministerial.

Link de Acceso a la Guía técnica:

[https://drive.google.com/drive/folders/1fWbRR81\\_ARcsEgUJ03WLcc\\_Ri8djCsoG?usp=sharing](https://drive.google.com/drive/folders/1fWbRR81_ARcsEgUJ03WLcc_Ri8djCsoG?usp=sharing)

**Art. 2.- Objeto:** La guía técnica tiene por objeto establecer las directrices para la elaboración de los Instrumentos Técnicos Ambientales, orientados a la adecuada recopilación y análisis de la información del componente biótico, así como a la evaluación de los efectos de los proyectos, obras o actividades del sector hidrocarburífero sobre este componente. Asimismo, proporciona a los profesionales y responsables de la elaboración de estos instrumentos una herramienta estructurada que garantice la coherencia, calidad y rigor técnico en la recopilación y el análisis de los datos bióticos.

**Art. 3.- Ámbito de aplicación:** La guía técnica rige en todo el territorio nacional y será de aplicación obligatoria para todas las personas naturales y jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, profesionales ambientales y demás actores involucrados en la implementación de proyectos, obras o actividades del sector hidrocarburífero.

**Art. 4.- Lineamientos generales:** Con el objeto de garantizar que los instrumentos técnicos ambientales cuenten con una estructura adecuada, coherente y debidamente articulada entre los capítulos que los integran, se establecen los siguientes lineamientos generales de obligatorio cumplimiento:

1. En apego a lo determinado en el instructivo para calificación y registro de consultores ambientales, la elaboración de instrumentos técnicos ambientales según sea el caso, deberá contar con la participación de un equipo multidisciplinario, destacando la figura del Biólogo responsable, quien garantizará la correcta supervisión y análisis de los aspectos relacionados con el componente biótico. El Biólogo responsable deberá integrar la información de los subcomponentes y colaborar activamente con el equipo multidisciplinario (físico, biótico, socioeconómico y geográfico) en la definición de áreas de influencia, identificación de áreas sensibles, evaluación de impactos y riesgos sobre el componente biótico, y formulación de medidas en el Plan de Manejo Ambiental.
2. El perfil del biólogo, tendrá formación de tercer nivel en Biología, experiencia comprobada en estudios ambientales y gestión del componente biótico, así como formación continua actualizada de la normativa ambiental a fin de cumplir con lo establecido, para la calificación como Consultor Ambiental Categoría Uno, conforme el artículo 5 del Instructivo para la Calificación y Registro de Consultores Ambientales, o la normativa que lo sustituya.

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** Los procesos de Regularización Ambiental que se encuentran en trámite a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo Ministerial continuarán sustanciándose hasta su conclusión, conforme a la normativa vigente al momento de su inicio.

**SEGUNDA.-** La aplicación y control de esta guía estará a cargo del Viceministerio de Ambiente y Marino Costero a través de la Subsecretaría de Calidad Ambiental y las Direcciones Zonales de esta Cartera de Estado.

**DISPOSICIONES FINALES:**

**PRIMERA.-** De la publicación en el Registro Oficial del presente instrumento encárguese a la Secretaría General, a través de la unidad correspondiente.

**SEGUNDA.-** De la comunicación y publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

**TERCERA.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 02 día(s) del mes de Junio de dos mil veintiséis.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. MGS. JUAN CARLOS DAMIÁN BLUM BAQUERO  
MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA**



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**JUAN CARLOS DAMIAN  
BLUM BAQUERO**



Ministerio de Ambiente y Energía

**CERTIFICO**

Que el Acuerdo Nro. MAE-MAE-2026-0063-AM de fecha 02 de junio de 2026, es fiel copia del documento firmado electrónicamente mismo que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Consta de dos hojas.

Quito, 04 de junio de 2026.



Validez únicamente en FirmaEC.

Firmado electrónicamente por:

**LUIS CARLOS ARTIEDA  
CARRERA**

MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA  
**SECRETARIO GENERAL**



## ACUERDO Nro. MDG-SMS-2026-0059-A

**SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO  
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA, CONCIENCIA Y  
PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO****Considerando:**

**Que**, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia”*;

**Que**, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: *“Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad”*;

**Que**, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“(...) Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)”*;

**Que**, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*; y, *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”*;

**Que**, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *“(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

**Que**, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará “Registro de las Organizaciones Religiosas”, dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”*;

**Que**, el artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *“La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban*

*pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4”;*

**Que**, el artículo 17 del ERJAFE, establece: “(...); *Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...)*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo 2 dispone: “*Transfíerese la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de Derechos Humanos, al Ministerio de Gobierno*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral 4 del artículo 3 dispone: “(...)*De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de Movimientos, Organizaciones, Actores Sociales, Cultos, Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...)*”.- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo 1 del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...);”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 007 de 16 de septiembre de 2025, suscrito por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno, se establece lo siguiente: “*Artículo 5.- DELEGAR al/la Subsecretario/a de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del/la Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la república del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones: a) Suscribir Acuerdo Ministeriales y demás actos administrativos para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones sociales cuya competencia corresponda a esta Cartera de Estado (...)*”;

**Que**, con Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el que designa a la magister Lourdes Nataly Morillo Solórzano, como Ministra Gobierno;

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. 1332 de 01 de diciembre de 2025, fui designado como Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario;

**Que**, mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. **MDG-CGAF-DA-GDCA-2025-4709-E**, de 09 de julio de 2025, la señora Lady María Soto Navarrete, en calidad de presidenta de la organización religiosa denominada: **ASOCIACIÓN PRIVADA DE FIELES PUNTOS CORAZÓN**, (Expediente XA-439), solicitó la aprobación de la tercera reforma, codificación del estatuto y cambio de denominación de: Asociación Privada de Fieles Puntos Corazón a: **ASOCIACIÓN PRIVADA DE FIELES PRESENCIA**, para lo cual remite la documentación pertinente.

**Que**, mediante Informe Técnico Nro. MDG-SMS-DRMS-2026-0170-M, de 17 de marzo de 2026, el analista designado para el trámite, recomendó la aprobación de la tercera reforma, codificación del estatuto y cambio de denominación de la citada organización religiosa, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en **la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos**; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 007, de 16 de septiembre de 2025.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Aprobar la tercera reforma, codificación del Estatuto y cambio de denominación de la organización religiosa de: Asociación Privada de Fieles Puntos Corazón a: **ASOCIACIÓN PRIVADA DE FIELES**

**PRESENCIA.** Con domicilio en la Cooperativa Nuevo Ecuador, Manzana 622, solar 8, sector Isla Trinitaria, Cantón Guayaquil, provincia del Guayas, como organización religiosa, de derecho privado sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la **Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos**, su Estatuto y demás normativa aplicable.

**Artículo 2.-** Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

**Artículo 3.-** Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

**Artículo 4.-** Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el registro correspondiente.

**Artículo 5.-** El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

**Artículo 6.-** Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

**Artículo 7.-** Notificar al Representante Legal de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 02 día(s) del mes de Abril de dos mil veintiséis.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO**  
**SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA, CONCIENCIA Y**  
**PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO**



## ACUERDO Nro. MDG-SMS-2026-0076-A

**SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO**  
**SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA,**  
**CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO**  
**VOLUNTARIO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia*";

**Que**, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "*Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad*";

**Que**, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "(...) *Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)*";

**Que**, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

**Que**, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: "(...) *1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

**Que**, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido*";

**Que**, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: "*El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial*";

**Que**, el artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: "*La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4*";

**Que**, el artículo 17 del ERJAFE, establece: "(...); *Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del*

*Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...);*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone:” *Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: “(...) *De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...)*” .- *Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...)*”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial 007, de 16 de septiembre de 2025, suscrito por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno, en su artículo establece lo siguiente: "**Artículo 5.- DELEGAR** al/la Subsecretario/a de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del/la Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones: 1. Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones sociales cuya competencia corresponda a esta Cartera de Estado.

**Que**, con Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de noviembre de 2025, emitido el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el que designa a la magíster Lourdes Nataly Morillo Solórzano, como Ministra de Gobierno;

**Que**, con acción de personal Nro. 1332 de 01 de diciembre de 2025, fui designado, como Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario.

**Que**, mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2025-4890-E, de fecha 15 de julio de 2025, el señor Guillermo Soto Días, en calidad de presidente Provisional de la organización religiosa en formación denominada, **IGLESIA EVANGÉLICA BILINGÜE “LA FÉ VERDADERA”**, (Expediente XA-1855), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

**Que**, a través de Informe Técnico Nro. MDG-SMS-DRMS-2026-0187-M, de fecha 23 de marzo de 2026, la analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en **la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos**.

En ejercicio de la delegación otorgada por la máxima autoridad del Ministro de Gobierno en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 007, de 16 de septiembre de 2025.

#### ACUERDA:

**Artículo 1.-** Aprobar el estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización religiosa, **IGLESIA EVANGÉLICA BILINGÜE “LA FÉ VERDADERA”**, con domicilio principal en el barrio Guápulo,

calle Pichincha y sin nombre, cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la **Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos**, su Estatuto y demás normativa aplicable.

**Artículo 2.-** Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

**Artículo 3.-** Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi.

**Artículo 4.-** Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el registro correspondiente.

**Artículo 5.-** La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su estatuto, para la elección de la directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

**Artículo 6.-** El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

**Artículo 7.-** Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

**Artículo 8.-** Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 21 día(s) del mes de Abril de dos mil veintiséis.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO**  
**SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA,**  
**CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO**  
**VOLUNTARIO**



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**LUIS EDUARDO**  
**BONIFAZ NIETO**

**ACUERDO Nro. MDG-SMS-2026-0087-A****SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO  
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA,  
CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO  
VOLUNTARIO****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia*";

**Que**, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "*Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad*";

**Que**, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "(...) *Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)*";

**Que**, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

**Que**, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: "(...) *1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

**Que**, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido*";

**Que**, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: "*El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya*

*administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial";*

**Que**, el artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *"La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4";*

**Que**, el artículo 17 del ERJAFE, establece: *"(...); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...);*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone: *"Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno";*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: *"(...) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...)"* .- *Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...);*

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial 007, de 16 de septiembre de 2025, suscrito por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno, en su artículo establece lo siguiente: **Artículo 5.- DELEGAR** *al/la Subsecretario/a de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del/la Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones: 1. Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones sociales cuya competencia corresponda a esta Cartera de Estado;*

**Que**, con Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de noviembre de 2025, emitido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el que designa a la magister Lourdes Nataly Morillo Solórzano, como Ministra de Gobierno;

**Que**, con acción de personal Nro. 1332 de 01 de diciembre de 2025, fui designado, como Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario.

**Que**, mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2025-6715-E, de fecha 17 de septiembre de 2025, el señor Juan Jonathan Cacao Concha, en calidad de presidente Provisional de la organización religiosa en formación denominada, **IGLESIA ESMIRNA PREDICANDO LA VERDAD**, (Expediente XB-25-234), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

**Que**, a través de Informe Técnico Nro. MDG-SMS-DRMS-2026-0190-M, de fecha 25 de marzo de 2026, la analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los

requisitos y condiciones exigidas en la **Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos**.

En ejercicio de la delegación otorgada por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 007, de 16 de septiembre de 2025.

**ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Aprobar el estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización religiosa, **IGLESIA ESMIRNA PREDICANDO LA VERDAD**. Con domicilio principal en el Kilómetro 15 del recinto Ruidoso, sector Cacao Lara, dentro de los predios de la señora Marcelina Cacao, parroquia Taura, cantón Naranjal, provincia del Guayas, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la **Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos**, su Estatuto y demás normativa aplicable.

**Artículo 2.-** Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

**Artículo 3.-** Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Naranjal, provincia del Guayas.

**Artículo 4.-** Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el registro correspondiente.

**Artículo 5.-** La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su estatuto, para la elección de la directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

**Artículo 6.-** El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

**Artículo 7.-** Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

**Artículo 8.-** Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 30 día(s) del mes de Abril de dos mil veintiséis.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO**  
**SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA,**  
**CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO**



**ACUERDO Nro. MDG-SMS-2026-0091-A****SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO  
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA,  
CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO  
VOLUNTARIO****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia*";

**Que**, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "*Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad*";

**Que**, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "(...) *Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)*";

**Que**, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

**Que**, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: "(...) *1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

**Que**, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieron en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido*";

**Que**, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: "*El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya*

administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;

**Que**, el artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: “La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4”;

**Que**, el artículo 17 del ERJAFE, establece: “(...); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...);

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone:” *Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: “(...) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...)” .- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...);

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial 007, de 16 de septiembre de 2025, suscrito por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno, en su artículo establece lo siguiente: **Artículo 5.- DELEGAR** al/la Subsecretario/a de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del/la Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:

1. Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones sociales cuya competencia corresponda a esta Cartera de Estado.

**Que**, con Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de noviembre de 2025, emitido el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el que designa a la magíster Lourdes Nataly Morillo Solórzano, como Ministra de Gobierno;

**Que**, con acción de personal Nro. 1332 de 01 de diciembre de 2025, fui designado, como Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario;

**Que**, mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2025-6862-E, de fecha 23 de septiembre de 2025, la señora Jeanneth Alexandra Tomala Liberio, en calidad de presidente Provisional de la organización religiosa en formación denominada, **CASA DE ORACIÓN MONTE SANTO PARA TODAS LAS NACIONES**, (Expediente XB-25-150), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente;

**Que**, mediante Informe Técnico Nro. MDG-SMS-DRMS-2026-0291-M, de fecha 14 de mayo de 2026, la analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la

personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en **la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos**.

En ejercicio de la delegación otorgada por el ministro de Gobierno en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 007, de 16 de septiembre de 2025.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Aprobar el estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización religiosa, **CASA DE ORACIÓN MONTE SANTO PARA TODAS LAS NACIONES**. Con domicilio principal en el barrio los Guayacanes, vía a las Cañas, a 200 metros de la entrada hay un letrero que dice Los Guayacanes, al lado de la casa color melón, cantón Lomas de Sargentillo, provincia del Guayas, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la **Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos**, su Estatuto y demás normativa aplicable.

**Artículo 2.-** Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

**Artículo 3.-** Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Lomas de Sargentillo, provincia del Guayas.

**Artículo 4.-** Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el registro correspondiente.

**Artículo 5.-** La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su estatuto, para la elección de la directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

**Artículo 6.-** El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

**Artículo 7.-** Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

**Artículo 8.-** Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 15 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintiséis.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO**  
**SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA,**  
**CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO**  
**VOLUNTARIO**



**ACUERDO Nro. MDI-DMI-2026-0031-ACUERDO****SR. JOHN REIMBERG OVIEDO  
MINISTRO DEL INTERIOR****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye a las ministras y ministros de Estado la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo, así como la facultad de expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, así como proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias y servidores públicos únicamente pueden ejercer las competencias y facultades atribuidas por la Constitución y la ley, debiendo además coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y la garantía de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y debe regirse por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 31 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que todo proceso de selección de personal para las entidades previstas en dicho cuerpo legal debe responder a una planificación previa que justifique las necesidades específicas de talento humano, y que los cupos de ingreso deben definirse con base en los requerimientos institucionales y las vacantes previstas;

Que el artículo 64 numeral 4 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público dispone que corresponde al titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional;

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo prevé que las actuaciones administrativas deben orientarse al cumplimiento de los fines asignados a cada órgano o entidad pública, dentro del ámbito de sus competencias;

Que el artículo 18 del Código Orgánico Administrativo consagra el principio de interdicción de la arbitrariedad, en virtud del cual los organismos del sector público, al expedir actos normativos o administrativos, deben aplicar de manera razonada y proporcional la Constitución y la ley;

Que el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en que la ley atribuya dicha competencia a otra autoridad;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0151, de 22 de noviembre de 2023, se expidió el “Reglamento del Proceso de Reclutamiento y Selección de Postulantes a Aspirantes a Servidores Policiales Directivos, Técnico Operativos a Nivel Nacional y Proceso de Selección de Tránsito de Servidores Policiales Técnico Operativo a Directivo”;

Que el “Reglamento del Proceso de Reclutamiento y Selección de Postulantes a Aspirantes a Servidores Policiales Directivos, Técnico Operativos a Nivel Nacional y Proceso de Selección de Tránsito de Servidores Policiales Técnico Operativo a Directivo” regula los requisitos, fases, pruebas, evaluaciones y procedimientos aplicables al proceso de reclutamiento y selección de aspirantes a servidores policiales, bajo criterios de meritocracia, igualdad de oportunidades y transparencia;

Que el artículo 25 del “Reglamento del Proceso de Reclutamiento y Selección de Postulantes a Aspirantes a Servidores Policiales Directivos, Técnico Operativos a Nivel Nacional y Proceso de Selección de Tránsito de

Servidores Policiales Técnico Operativo a Directivo” determina las atribuciones y responsabilidades de la Comisión General de Admisión de la Policía Nacional, incluyendo la facultad de conocer, analizar y resolver, en casos excepcionales, requerimientos o solicitudes debidamente justificados con sustento en informes técnicos de las dependencias policiales;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico Nro. PN-DNE-DRS-417-2026-INF, de 10 de abril de 2026, la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional analizó el impacto generado por la prueba de acceso a la educación superior ejecutada por la USECIPOL dentro del proceso de reclutamiento y selección septiembre 2025, concluyendo que existía una insuficiente cobertura de postulantes habilitados en relación con las vacantes orgánicas previstas, por lo que recomendó la adopción de una medida excepcional orientada a reducir el puntaje mínimo requerido;

Que mediante Oficio Nro. PN-CGA-QX-2026-0482-O, de 12 de abril de 2026, la Comisión General de Admisión de la Policía Nacional resolvió aprobar el criterio técnico contenido en el Informe Técnico-Jurídico Nro. PN-DNE-DRS-417-2026-INF y aceptar la propuesta de reducción excepcional del puntaje mínimo del examen de acceso a la educación superior hasta un mínimo de setecientos (700) puntos, sustentada en la necesidad institucional, el uso eficiente de los recursos públicos y la continuidad del proceso de formación policial;

Que mediante Resolución Nro. 2026-242-CSG-PN, de 14 de abril de 2026, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional validó el proyecto de reforma al “Reglamento del Proceso de Reclutamiento y Selección de Postulantes a Aspirantes a Servidores Policiales Directivos, Técnico Operativos a Nivel Nacional y Proceso de Selección de Tránsito de Servidores Policiales Técnico Operativo a Directivo” y dispuso su remisión al señor Ministro del Interior para la expedición del correspondiente Acuerdo Ministerial;

Que mediante Oficio Nro. MDI-VSI-SDP-2026-5434-OF, de 17 de abril de 2026, la Subsecretaría de Policía remitió a la Coordinación General Jurídica el expediente relacionado con la propuesta de reforma al “Reglamento del Proceso de Reclutamiento y Selección de Postulantes a Aspirantes a Servidores Policiales Directivos, Técnico Operativos a Nivel Nacional y Proceso de Selección de Tránsito de Servidores Policiales Técnico Operativo a Directivo”, a fin de que se emita el correspondiente informe jurídico de viabilidad y pertinencia;

Que mediante Memorando Nro. MDI-CGJ-2026-0287-MEMO, de 18 de abril de 2026, la Coordinación General Jurídica emitió el informe jurídico de viabilidad y pertinencia para el proyecto de reforma parcial al Acuerdo Ministerial Nro. 0151; y,

En uso de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en los artículos 63 y 64 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, esta Cartera de Estado en ejercicio de la potestad reglamentaria,

#### **ACUERDA:**

### **EXPEDIR LA REFORMA AL REGLAMENTO DEL PROCESO DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE POSTULANTES A ASPIRANTES A SERVIDORES POLICIALES DIRECTIVOS, TÉCNICO OPERATIVOS A NIVEL NACIONAL Y PROCESO DE SELECCIÓN DE TRÁNSITO DE SERVIDORES POLICIALES TÉCNICO OPERATIVO A DIRECTIVO**

**Artículo 1.-** Sustitúyase la Disposición General Única por la siguiente:

**ÚNICA.** - En los procesos de reclutamiento y selección de aspirantes a servidores policiales, tanto para el nivel Directivo como para el nivel Técnico Operativo, el puntaje mínimo del examen de acceso a la educación superior se sujetará a lo previsto en el Reglamento.

De manera excepcional, y cuando las necesidades institucionales lo justifiquen, la Comisión General de Admisión de la Policía Nacional podrá autorizar la reducción del puntaje mínimo requerido, bajo los siguientes parámetros:

1. Para el nivel Directivo: hasta un mínimo de setecientos (700) puntos.
2. Para el nivel Técnico Operativo: hasta un mínimo de seiscientos cincuenta (650) puntos.

La aplicación de esta excepcionalidad estará condicionada al cumplimiento obligatorio y concurrente de los siguientes requisitos:

- a) Informe técnico emitido por el Departamento de Reclutamiento y Selección, en el que se determine una insuficiente cobertura de postulantes que cumplan el puntaje mínimo del examen de acceso a la educación superior, en relación con la demanda institucional requerida para el respectivo proceso de reclutamiento que se encuentren en curso o cuyos actos administrativos no hayan causado estado en vía administrativa;
- b) Informe técnico emitido por la Dirección Nacional de Educación que justifique técnicamente y motive la necesidad de aplicar la reducción del puntaje mínimo, conforme a criterios de planificación institucional, capacidad de cupos y cobertura de vacantes; y,
- c) Resolución debidamente motivada de la Comisión General de Admisión de la Policía Nacional.

La reducción del puntaje mínimo tendrá carácter estrictamente excepcional y no podrá aplicarse de manera general, automática o indefinida, debiendo justificarse su pertinencia en cada proceso de selección de manera independiente.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.** - Para garantizar la continuidad y eficacia en la prestación del servicio de seguridad ciudadana, las medidas excepcionales establecidas en la Disposición General Única del presente Acuerdo Ministerial serán de aplicación inmediata a los procesos de reclutamiento y selección de los niveles Directivo y Técnico Operativo que se encuentren en curso a la fecha de expedición del presente Acuerdo. Para su debida aplicación, la Comisión General de Admisión de la Policía Nacional deberá emitir la correspondiente resolución motivada.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** - Encárguese la ejecución y aplicación del presente Acuerdo Ministerial a la Policía Nacional, a través de la Dirección Nacional de Educación y de la Comisión General de Admisión de la Policía Nacional, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**SEGUNDA.** - Encárguese a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior la respectiva notificación, así como la gestión para la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

**TERCERA.** - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General de la Policía Nacional.

Dado en Quito, D.M., a los 19 día(s) del mes de Abril de dos mil veintiséis.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. JOHN REIMBERG OVIEDO**  
**MINISTRO DEL INTERIOR**



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**JOHN REIMBERG**  
**OVIEDO**

## ACUERDO Nro. MDI-DMI-2026-0043-ACUERDO

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO  
MINISTRO DEL INTERIOR

## CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir..."*;

**Que**, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

**Que**, el artículo 159 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *"Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional serán obedientes y no deliberantes, y cumplirán su misión con estricta sujeción al poder civil y a la Constitución. Las autoridades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán responsables por las órdenes que impartan. La obediencia a las órdenes superiores no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten"*;

**Que**, el artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *"(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones (...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas de sus grados sobre los derechos de las personas (...)"*;

**Que**, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, preventiva, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativa al uso de la fuerza (...)"*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

**Que**, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"(...) Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores (...)"*;

**Que**, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *"Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional"*;

**Que**, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: *"El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional"*;

**Que**, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Derechos.- Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”*;

**Que**, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“Condecoraciones.- Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo (...)”*;

**Que**, la Ley Orgánica del Servicio Público, dentro de las Disposiciones Derogatorias, establece: *“(...) Se derogan las Leyes, reglamentos, normas, resoluciones, acuerdos o cualquier tipo de disposición que reconozca bonificaciones, comisiones o estímulos económicos por el cumplimiento de años de servicio, por aniversarios institucionales, por efectos de ejecución de funciones propias de cada institución o por cualquier otro mecanismo, modo o circunstancia. (...) Se faculta la entrega de condecoraciones o medallas en el sector público, cuyos costos máximos serán regulados a través de las normas que para el efecto expida el Ministerio de Relaciones Laborales. Se prohíbe de manera expresa la entrega de bonos o reconocimientos económicos (...)”*;

**Que**, la Disposición Vigésima Sexta del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: *“ En el plazo de hasta seis meses, contados desde la fecha de entrada en vigor de este reglamento, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica en coordinación con la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, presentarán la propuesta de reglamento que regule la concesión de condecoraciones y reconocimientos institucionales; mientras tanto, se aplicara el procedimiento establecido en el Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, publicado en el acuerdo ministerial Nro. 0556, de fecha 13 de noviembre de 2020”*;

**Que**, el artículo 3 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, señala: *“Los respectivos Consejos de la Policía Nacional, estudiarán y dictaminarán sobre los merecimientos que justifiquen el otorgamiento de condecoraciones al personal policial (...)”*;

**Que**, el artículo 4 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, establece: *“Las condecoraciones policiales se concederán mediante Acuerdo Ministerial, a cuyo efecto, el respectivo Consejo pondrá su dictamen a consideración del Comandante General, para el trámite correspondiente (...)”*;

**Que**, el artículo 5 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, manifiesta: *“A más del requisito básico que motive el otorgamiento de una de las condecoraciones establecidas en este reglamento, el personal policial deberá haber demostrado una conducta compatible con la distinción a la que podría hacerse acreedor, acorde a las consideraciones siguientes: “a) Tratándose de las condecoraciones cuyo requisito fundamental sea el tiempo de servicio prestado a la Policía Nacional, la conducta se analizará en el tiempo comprendido entre una y otra condecoración. En el caso de la condecoración Policía Nacional de Tercera Categoría, se considerará los quince años de servicio; en el caso de haber sido negada una condecoración anterior, se calificará la conducta observada en los cinco últimos años. En todo caso, el respectivo Consejo, tomará en cuenta como elemento fundamental, la demostración de enmienda en la conducta observada durante los indicados cinco últimos años. (...)”*

**Que**, el artículo 18 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, dispone: *“La condecoración “Al Mérito Profesional” en el grado de “Caballero”, se concederá a quienes hubieren aprobado con calificación de sobresaliente, los cursos reglamentarios de promoción en la Escuela de Especialización y Perfeccionamiento de Oficiales y Escuelas de Formación y Capacitación de Clases y Policías. Se exceptúa de esta distinción a quienes hubiesen obtenido la primera antigüedad en los citados cursos. (...)”*;

**Que**, el artículo 12 del Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, establece: “*Consejo de Generales.- Misión.- Asesorar el establecimiento de políticas institucionales, sustanciar el procedimiento de ascenso y calificaciones de los servidores policiales y aprobar actos administrativos de interés institucional que sean de su competencia. (...) d) Resolver sobre la concesión de menciones, distinciones honorífica y condecoraciones de carácter policial (...)*”;

**Que**, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, en su artículo 12, literal d); expresa que, como una de las atribuciones y responsabilidades del Consejo de Generales es el resolver sobre la concesión de menciones, distinciones honoríficas y condecoraciones de carácter policial;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: “**Artículo 1.** *Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como un organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía, técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...)*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero de 2025, el señor Daniel Noboa Azin, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al suscrito como Ministro del Interior;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azin, ratificó dicha designación;

**Que**, mediante Oficio Nro. 2020/0101/EEM/PN, de 07 febrero de 2020, el Director de la Escuela de Estado Mayor, ha solicitado al señor Director Nacional de Educación de la Policía Nacional lo siguiente: “*(...) Alcanzar al Escalón Superior, la condecoración al mérito profesional en el grado de "Gran Oficial" a favor del señor Mayor de Policía QUIROGA GALLEGOS DIEGO FERNANDO por haber obtenido la primera antigüedad. -Las condecoraciones al mérito profesional en el grado de "Caballero" a favor de los 104 alumnos del curso de ascenso del grado de Mayor a Teniente Coronel de Línea desarrollado a favor de la LXI promoción de Línea. - La condecoración al mérito profesional en el grado de "Gran Oficial" a favor de la señora Mayor de Policía GRADOS FONTES FANNY CECILIA por haber obtenido la primera antigüedad. - Las condecoraciones al mérito profesional en el grado de "Caballero" a favor de los 14 alumnos del curso de ascenso del grado de Mayor a Teniente Coronel de Sanidad desarrollado a favor de la XII promoción de Sanidad (...)*”;

| Nro. | APPELLIDOS Y NOMBRES            | PROMEDIO FINAL | ANTIGUEDAD |
|------|---------------------------------|----------------|------------|
| 105  | CORDERO SEGURA HOLGUER PATRICIO | 18,219         | 105        |

**Que**, mediante Oficio Nro. 2020-0797-DNE-PN, de 11 de febrero de 2020, el señor Director Nacional de Educación de la Policía Nacional Subrogante, da a conocer al Presidente del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, lo siguiente “*(...) me permito remitir para su conocimiento el oficio Nro. 2020-0101-EEM-PN de fecha 07 de febrero de 2020, suscrito por el señor Director de la Escuela de Estado Mayor, mediante el cual da a conocer el "ACTA DE SESIÓN DE CONSEJO ACADÉMICO EFECTUADO EN LA ESCUELA DE ESTADO MAYOR EL DÍA MIÉRCOLES 05 DE FEBRERO DE 2020" en el que remite los cuadros de antigüedad del curso de ascenso del grado de Mayor a Teniente Coronel de Policía del LXI Promoción de Sanidad. (...)*”;

**Que**, mediante Oficio Nro. PN-DNATH-SPOL-CAPOL-2024-0656-O, de 08 de julio de 2024, el Jefe del Departamento de Situación Policial, informa al Director Nacional de Administración de Talento Humano, lo siguiente “*(...) a esa fecha para el otorgamiento de mencionadas Condecoraciones, se calificaba de acuerdo a lo estipulado en el artículos 97 numeral 10 y 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y su Disposición Transitoria Primera, artículo 18 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional articulo 12 literal d), y la Directiva No. 2019/001/DGP/PN, publicada en la Orden General No. 071, para el día viernes 12 de abril del 2019,*

*acápite CONDECORACIONES Y RECONOCIMIENTOS, por lo tanto, al tratarse de una normativa anterior a la actual, no procede el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.(...)";*

**Que**, mediante Informe Nro. PN-DNAJ-DAJ-2024-0955-I, de 15 de agosto de 2024, el Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, concluye: "(...) *Con los antecedentes y disposiciones legales expuestos, en base al pedido formulado en Oficio No. -CSG-QX-2024-3683-0, de 09 de julio de 2024, suscrito por el señor Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, se concluye que al H. Consejo de Generales de la Policía Nacional le CORRESPONDERÍA resolver lo siguiente: 4.1. CALIFICAR IDÓNEO, al señor Mayor de Policía (hoy Teniente Coronel) Holger Patricio Cordero Segura, perteneciente a la Sexagésima Primera promoción de oficiales de línea, para el otorgamiento de la Condecoración, con carácter honorífico "Al Mérito Profesional" en el Grado de "Caballero", por haber culminado el curso de ascenso de Mayor a Teniente Coronel de Policía de Línea, con una calificación de sobresaliente, de conformidad con el artículo 18 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional en concordancia con los artículos 97 numeral 10 y 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y su Disposición Transitoria Primera, Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional artículo 12 literal d), y la Directiva No. 2019/001/DGP/PN, publicada en la Orden General No. 071, para el día viernes 12 de abril del 2019; Sobre la base del Oficio No. 2020/0101/EEM/PN, de fecha 07 de febrero de 2020, suscrito por el señor Director de la Escuela de Estado Mayor, adjuntando copia del Oficio No. 2020/003/EEM-SUBD/PN, de fecha 06 de febrero de 2020, suscrito por la señora Secretaria de la Subdirección de la Escuela de Estado Mayor, en la cual remite CUADRO FINAL DE ANTIGÜEDADES DEL CURSO DE ASCENSO DEL GRADO DE MAYOR A TENIENTE CORONEL DE LÍNEA A FAVOR DE LA LXI PROMOCIÓN DE LÍNEA; y en aplicación de la disposición constitucional prevista en el numeral 4 del artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas el derecho a la igualdad formal, material y no discriminación. 4.2. SOLICITAR, al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digno alcanzar el correspondiente Acuerdo Ministerial, al Ministerio del Interior mediante el cual se confiera la indicada condecoración con carácter honorífico, a favor del señor Mayor de Policía (hoy Teniente Coronel) Holger Patricio Cordero Segura";*

**Que**, mediante Resolución Nro. 2024-590-CsG-PN, de 19 de septiembre de 2024, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, **RESUELVE:** "(...) **I.-CALIFICAR IDÓNEO** para el otorgamiento con carácter honorífico de la **Condecoración "Al Mérito Profesional" en el grado de "Caballero"**, al señor Teniente Coronel de Policía **CORDERO SEGURA HOLGER PATRICIO**, perteneciente a la Sexagésima Primera promoción de Oficiales de Línea, por haber aprobado con calificación sobresaliente el curso de ascenso del grado de Mayor a Teniente Coronel de Policía, y cumplir con las exigencias y requisitos establecidos en los artículos 5 y 18 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, y la Directiva No. 2019/001/DGP/PN, para regular de manera provisional el funcionamiento del Órgano competente de la Gestión de Talento Humano de la Policía Nacional. **2.- SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digno alcanzar de la señora Ministra del Interior la emisión del correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual se confiera con carácter honorífico la Condecoración **"Al Mérito Profesional" en el grado de "Caballero"**, al señor Teniente Coronel de Policía **CORDERO SEGURA HOLGER PATRICIO**, de conformidad con el artículo 4 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, concordante con los numerales 3 y 5 literal e) de la Directiva No. 2019/001/DGP/PN, para regular de manera provisional el funcionamiento del Órgano competente de la Gestión de Talento Humano de la Policía Nacional; y de igual manera se solicite que, una vez que se haya expedido el acuerdo ministerial en el que se otorgue el reconocimiento en mención, se remita una copia a este Organismo para el registro correspondiente. (...)";

**Que**, en el Oficio Nro. PN-CG-QX-2024-24363-OF, de 13 de diciembre de 2024, el Comandante General de la Policía Nacional, remite el Oficio Nro. PN-CSG-QX-2024-5604-O, de fecha 13 de diciembre de 2024, suscrito por el señor Secretario del H. consejo de Generales, al que anexa la Resolución Nro. 2024-590-CsG-PN de 19 de septiembre de 2024, conjuntamente con sus anexos, y se solicita el otorgamiento de la "Condecoración al Mérito Profesional en el grado de Caballero" al señor Teniente Coronel de Policía **CORDERO SEGURA HOLGER PATRICIO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoración de la Policía Nacional; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Otorgar con carácter Honorífico la Condecoración al “**Mérito Profesional**” en el grado de “**Caballero**”, al señor Teniente Coronel de Policía **CORDERO SEGURA HOLGER PATRICIO**, por haber aprobado con calificación sobresaliente el curso de ascenso del grado de Mayor a Teniente Coronel de Policía, en fundamento del informe jurídico Nro. PN-DNAJ-DAJ-2024-0955-I, de 15 de agosto de 2024, Resolución Nro. 2024-590-CsG-PN, de 19 de septiembre de 2024, del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional; de conformidad con lo que establece los artículos 97 numeral 10, 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, artículo 179 numeral 3, 230, 231, 232, del Reglamento de Carrera para las y los Servidores Policiales, y su Disposición Transitoria Primera, Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional artículo 12 literal d).

**Artículo 3.-** Del cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Comandancia General de la Policía Nacional.

**Artículo 4.-** De la notificación, registro y publicación en el Registro Oficial y la Orden General, encárguese a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior y la Policía Nacional, respectivamente.

**Artículo 5.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Orden General.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. –**

Dado en Quito, D.M., a los 20 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintiséis.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. JOHN REIMBERG OVIEDO  
MINISTRO DEL INTERIOR**



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**JOHN REIMBERG  
OVIEDO**

**ACUERDO Nro. MDI-DMI-2026-0049-ACUERDO****SR. JOHN REIMBERG OVIEDO  
MINISTRO DEL INTERIOR****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicables por las autoridades competentes (...)*”;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado: “(...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas (...)*”;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto de los principios y sistemas reguladores, establece: “*Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa (...)*”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, atribuye a los Ministros de Estado, entre otras facultades, la de “*expedir, mediante acuerdo ministerial, las normas, instructivos, reglamentos y resoluciones para la organización y funcionamiento de los servicios a su cargo*”, así como la designación de los funcionarios de libre nombramiento y remoción de su cartera de Estado;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo del 2022, el Presidente Constitucional de la República, dispone: *“Artículo 1.- Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personería jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público. El Ministerio del Interior estará dirigido por un ministro de Estado que será nombrado por el Presidente de la República (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero de 2025, el señor Daniel Noboa Azin, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al suscrito como Ministro del Interior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Daniel Noboa Azin, ratificó dicha designación;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0071-ACUERDO de 13 de mayo de 2025, se designó al abogado Javier Andrés Freile Córdova como Viceministro de Seguridad Ciudadana;

Que con Memorando Nro. MDI-VSC-2026-0158-MEMO de 22 de mayo de 2026, el abogado Javier Andrés Freile Córdova, Viceministro de Seguridad Ciudadana presenta su renuncia irrevocable al cargo;

Que a través Memorando Nro. MDI-DMI-2026-0839-MEMO de 27 de mayo de 2026, el señor Ministro del Interior dispone la emisión del presente acto administrativo, a fin de designar al magíster Jorge Johan Quintero Rodríguez como Viceministro de Seguridad Ciudadana a partir del 28 de mayo de 2026;

Que es necesario garantizar la continuidad del servicio público, la operatividad institucional y el cumplimiento de la misión asignada al Viceministerio de Seguridad Ciudadana, conforme a los principios constitucionales de eficacia, eficiencia y coordinación previstos en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que el señor magíster Jorge Johan Quintero Rodríguez reúne los requisitos de idoneidad, experiencia profesional y confianza institucional necesarios para el ejercicio de las funciones inherentes al cargo de Viceministro de Seguridad Ciudadana; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.- ACEPTAR** la renuncia irrevocable presentada por el abogado Javier Andrés Freile Córdova al cargo de Viceministro de Seguridad Ciudadana, hasta el 25 de mayo de 2026, y **AGRADECER** los altos servicios prestados a esta Cartera de Estado durante el ejercicio de sus funciones, reconociendo su compromiso institucional y su aporte a la política pública de seguridad ciudadana.

**Artículo 2.- DESIGNAR** al Mgs. Jorge Johan Quintero Rodríguez, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 0918493313, como Viceministro de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, a partir del 28 de mayo de 2026, quien ejercerá las funciones y atribuciones inherentes al cargo, en el marco de las competencias constitucionales, legales y estatutarias vigentes.

**Artículo 3.- DISPONER** a la Dirección de Administración del Talento Humano del Ministerio del Interior que, en el ámbito de sus competencias, ejecute las acciones administrativas necesarias para el cabal cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial, incluyendo la elaboración y registro de las acciones de personal correspondientes.

**Artículo 4.- ENCARGAR** a la Coordinación General Administrativa Financiera la provisión de los recursos materiales, logísticos y tecnológicos necesarios para el adecuado desempeño de las funciones del Viceministro designado.

#### **DISPOSICIONES FINALES:**

**PRIMERA.**-Encárguese a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior la notificación del presente Acuerdo Ministerial al señor magíster Jorge Johan Quintero Rodríguez, al abogado Javier Andrés Freile Córdova y a las demás unidades institucionales correspondientes, así como su registro y publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.**-El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, surtiendo los efectos de la designación contenida en el Artículo 2 a partir del 28 de mayo de 2026.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. –**

Dado en Quito, D.M., a los 27 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintiséis.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. JOHN REIMBERG OVIEDO  
MINISTRO DEL INTERIOR**



**ACUERDO Nro. MDI-DMI-2026-0050-ACUERDO****SR. JOHN REIMBERG OVIEDO  
MINISTRO DEL INTERIOR****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a las ministras y ministros de Estado a ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo, así como a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que se requieran para su gestión;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, y coordinarán acciones para el cumplimiento de sus fines;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, coordinación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos, así como la inversión y asignación de recursos, siendo su observancia obligatoria para el sector público;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia;

Que el artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que los ministerios, secretarías y consejos sectoriales de política formularán y ejecutarán políticas y planes sectoriales con enfoque territorial, sujetos estrictamente a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo;

Que el artículo 40.2 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio serán emitidos por los ministerios correspondientes y deberán articularse con el Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional;

Que el artículo 15 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé que el ente rector de la planificación nacional emitirá las directrices, metodología, instrumentos y demás regulaciones necesarias para la formulación, reporte y validación de la planificación sectorial;

Que el artículo 20 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio serán emitidos por los ministerios correspondientes y deberán articularse con la Estrategia Territorial Nacional;

Que el artículo 12 de la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa define a los planes sectoriales como instrumentos de planificación en los cuales, a partir de las políticas y metas del Plan Nacional de Desarrollo, se definen prioridades, estrategias, programas, proyectos,

indicadores y metas para su seguimiento y evaluación;

Que el artículo 13 de la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa establece que la formulación de la planificación sectorial corresponde a los ministerios rectores, de acuerdo con las directrices emitidas por el ente rector de planificación y con la participación de las entidades relacionadas a su sector;

Que el artículo 14 de la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa dispone que, una vez elaborados y validados metodológica y técnicamente por el ente rector de planificación, los planes sectoriales serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad rectora del sector;

Que el artículo 17 de la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa determina que los planes sectoriales tendrán la vigencia del Plan Nacional de Desarrollo;

Que el artículo 18 de la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa regula el registro de los planes sectoriales aprobados ante el ente rector de planificación;

Que el artículo 11 literal b) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tienen como ente rector al ministerio competente en dicha materia, responsable de la dirección, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional;

Que el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público dispone que el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público es responsable de dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero de 2025, el señor Daniel Noboa Azin, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al suscrito como Ministro del Interior;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azin, ratificó dicha designación;

Que mediante Oficio Nro. SNP-SGP-SPN-2025-0778-OF, de 05 de septiembre de 2025, la Secretaría Nacional de Planificación comunicó el inicio de las actuaciones previstas en la normativa técnica para la formulación, validación y aprobación de los planes sectoriales;

Que mediante Oficio Nro. PR-SSDP-2026-0345-O, de 04 de marzo de 2026, la Subsecretaría de Planificación de la Presidencia de la República emitió la validación metodológica favorable del Plan Sectorial de Seguridad 2025-2029, solicitando proceder con su aprobación mediante el instrumento jurídico correspondiente;

Que mediante Informe Técnico de Viabilidad y Pertinencia, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica sustentó técnica y metodológicamente el contenido del Plan Sectorial de Seguridad 2025-2029 y recomendó su oficialización mediante el instrumento jurídico correspondiente;

Que mediante Memorando Nro. MDI-CGJ-2026-0344-MEMO la Coordinación General Jurídica emitió informe jurídico de viabilidad, concluyendo que es jurídicamente procedente la expedición del presente Acuerdo Ministerial para la aprobación y oficialización del Plan Sectorial de Seguridad 2025-2029; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la

Constitución de la República del Ecuador y el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo,

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.- APROBAR** el “Plan Sectorial de Seguridad 2025-2029”, que se incorpora como anexo y forma parte integrante del presente Acuerdo Ministerial, cuyo contenido íntegro se encuentra disponible para consulta en el siguiente repositorio digital:

[https://drive.google.com/drive/folders/1epwH43e-nzMm8EeIHGGbriLktsytD3\\_s?usp=sharing](https://drive.google.com/drive/folders/1epwH43e-nzMm8EeIHGGbriLktsytD3_s?usp=sharing)

**Artículo 2.- DISPONER** el cumplimiento obligatorio de los objetivos, metas, indicadores y lineamientos establecidos en el Plan Sectorial de Seguridad 2025-2029, por parte de las unidades administrativas del Ministerio del Interior, así como de sus entidades adscritas y dependientes, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 3.- ENCARGAR** a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, que coordine el proceso de seguimiento, monitoreo, reporte y evaluación del “Plan Sectorial de Seguridad 2025 – 2029.

**Artículo 4.- DISPONER** a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica que remita el presente Acuerdo Ministerial al ente rector de la planificación nacional, a fin de dar continuidad al proceso de registro correspondiente en el Sistema Nacional de Planificación.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.- ENCARGAR** a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior la notificación, registro y gestión de publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en Quito, D.M. , a los 01 día(s) del mes de Junio de dos mil veintiséis.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. JOHN REIMBERG OVIEDO  
MINISTRO DEL INTERIOR**



**Resolución Nro. DIGERCIC-DIGERCIC-2026-0005-R****Quito, D.M., 05 de junio de 2026****DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN****CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador estatuye: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*";

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";

**Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.*";

**Que,** el artículo 41 del Código Orgánico General de Procesos señala: "*Procuradoras y procuradores judiciales. Son las o los mandatarios que tienen poder para comparecer al proceso por la o el actor o la o el demandado.*";

**Que,** el artículo 42 del Código Orgánico General de Procesos dispone respecto a la procuración judicial: "*(...) se constituirá a favor de uno o varios defensores que no se encuentren insertos en alguna de las prohibiciones previstas en la ley. El mandante podrá instituir uno o más procuradoras o procuradores en un mismo instrumento. La procuración judicial podrá conferirse: 1. Por delegación otorgada por el Procurador General del Estado, para los abogados de las instituciones públicas que carecen de personería jurídica; o, por oficio en el caso de entidades del sector público con personería jurídica. El oficio deberá ser suscrito por la o el representante legal de la entidad, su representante judicial, o ambos, si así corresponde; en su texto se expresará*

*con precisión la norma legal que confiere la personería jurídica a la entidad y que establece la autoridad a quien corresponde el carácter de representante legal o judicial; se acompañará el nombramiento de la autoridad y de ser el caso el documento que contenga la designación del delegado (...); 2. Mediante escrito reconocido conforme la ley, ante la o el juzgador del proceso; 3. Por poder otorgado en el Ecuador o en el extranjero ante autoridad competente; y, 4. De manera verbal en la audiencia respectiva (...);*

**Que,** el artículo 43 del Código Orgánico General de Procesos dispone: *“El o los procuradores judiciales podrán comparecer a cualquier diligencia o instancia del proceso. Requerirán cláusula especial para sustituir la procuración a favor de otro profesional, allanarse a la demanda, transigir, desistir de la acción o del recurso, aprobar convenios, absolver posiciones, deferir al juramento decisorio, recibir valores o la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella. Esta disposición también se aplicará a la o al defensor autorizado que no tenga procuración judicial.”;*

**Que,** el artículo 305 del Código Orgánico General de Procesos establece: *“La autoridad competente de la institución de la administración pública que interviene como parte o el funcionario a quien se delegue por acto administrativo, podrán designar, mediante oficio, al defensor que intervenga como patrocinador de la defensa de los intereses de la autoridad demandada. Tal designación surtirá efecto hasta la terminación de la causa, a no ser que se lo sustituya. No obstante, en aquellas acciones o procedimientos en los que deba intervenir directamente la o el Procurador General del Estado se procederá conforme con la ley.”;*

**Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo al referirse al principio de desconcentración, establece: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones y las omisiones.”;*

**Que,** el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Principio de coordinación.- Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades a las personas.”;*

**Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

**Que,** el artículo 52 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Duplicación de competencias. Se prohíbe crear nuevos órganos o entidades administrativas que*

*supongan duplicación de otros ya existentes, salvo que en el mismo acto se suprima o restrinja la competencia de estos.”;*

**Que,** dentro del Capítulo Tercero del Código Orgánico Administrativo, la sección segunda, *“Formas de transferencia de las competencias”, establece las normas para el mecanismo de delegación de competencias, así como sus efectos y condiciones particulares;*

**Que,** el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código.”;*

**Que,** el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo establece: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”;*

**Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes; 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones; 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan; 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos; y, 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;*

**Que,** el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, señala que la delegación deberá contener: *“1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación (...)”;*

**Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo manifiesta: *“Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*

**Que,** el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo determina: “*La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.*”;

**Que,** el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo*”;

**Que,** el Capítulo Primero del Título IV del Código Orgánico Administrativo establece las reglas generales de la impugnación, configurándola como una garantía del debido proceso que faculta a los administrados a objetar la validez de los actos administrativos que afecten sus derechos, asegurando que la Administración Pública actúe bajo los principios de legalidad y tutela efectiva;

**Que,** el artículo 8 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles señala que el Director General es la máxima autoridad de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación;

**Que,** en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, consta como atribución del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, entre otras: “*1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación; y, 2. Expedir actos administrativos y normativos, manuales e instructivos u otros de similar naturaleza relacionados con el ámbito de sus competencias.*”;

**Que,** en el inciso primero del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, sobre la representación de las instituciones del Estado, dispone: “*Las entidades y organismos del sector público e instituciones autónomas del Estado, con personería jurídica, comparecerán por intermedio de sus representantes legales o procuradores judiciales*”;

**Que,** mediante Decreto del Congreso de la República del Ecuador s/n, publicado en el Registro Oficial Nro. 1252 de 29 de octubre de 1900, se estableció desde el 1 de enero de 1901, la creación del Registro Civil en la República del Ecuador;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 10 de 24 de agosto de 2009, en su artículo 21 se determina: *“Adscribase la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, el que supervisará la inmediata reforma y modernización de esa entidad. El Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, será nombrado por el Ministro de Telecomunicaciones y podrá dictar la normativa interna de carácter general.”;*

**Que,** mediante Acuerdo Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0002, el Dr. César Antonio Martín Moreno, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, resolvió designar al Lcdo. Ottón José Rivadeneira González como Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, desde el 08 de febrero de 2024;

**Que,** el Acuerdo de la Contraloría General del Estado Nro. 004-CG-2023 expidió la Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, señala: *“200-05 Delegación de autoridad. La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.”;*

**Que,** el Acuerdo de la Contraloría General del Estado No. 004-CG-2023 expidió la Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado señala: *“401- 01 Separación de funciones y rotación de labores. La máxima autoridad y los directivos de cada entidad asignarán funciones y responsabilidades al personal a su cargo, estableciendo una segregación de éstas, de manera que exista independencia, revisiones, separación de funciones incompatibles y reducción del riesgo. La separación de funciones se definirá en el reglamento orgánico, estatuto orgánico o el instrumento técnico de gestión organizacional, en el manual de procesos y procedimientos, Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos y en los sistemas informáticos que administra la entidad. Para reducir el riesgo de error, el desperdicio, las actividades incorrectas y el riesgo de no detectar tales problemas, no se asignará el control de todas las operaciones clave a una sola persona o equipo; y, tampoco se mantendrá por periodos excesivos de tiempo a un servidor o empleado como responsable de dichas operaciones. La máxima autoridad y los niveles directivos dispondrán la rotación de labores, siempre que existan los perfiles suficientes para realizar los movimientos de personal necesarios, caso*

*contrario, deberán implementar actividades de control que permitan compensar la imposibilidad de realizar rotaciones.”;*

**Que,** mediante resolución No. 014-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2019 publicada en Edición Especial del Registro Oficial Nro. 822, de 19 de marzo de 2019 se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación;

**Que,** en el numeral 1.1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación - DIGERCIC, consta entre otras atribuciones del Director General de la DIGERCIC, dentro del proceso gobernante, las siguientes: "*(...) a. Ejercer todas las atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles y demás normativa vigente. (...); c. Ejercer la rectoría sobre el Sistema Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación. (...); e. Establecer la política institucional en el ámbito de sus competencias. (...); f. Dirigir la gestión de las áreas operativas y administrativas. (...); h. Expedir los actos y hechos que requiera la gestión institucional.”;*

**Que,** en el numeral 1.3.4 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la DIGERCIC, consta entre otras atribuciones de la Gestión General de Asesoría Jurídica, la siguiente: "*(...) e. Ejercer la procuración judicial de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación; f. Revisar los proyectos de leyes, resoluciones, contratos, convenios y otros instrumentos jurídicos (...);*

**Que,** en el numeral 1.3.4.1 la Gestión de Asesoría Jurídica, de las atribuciones y responsabilidades, señala: "*a. Asesorar en materia jurídica a las diferentes unidades administrativas y usuarios; (...) d. Elaborar resoluciones de carácter individual; e. Supervisar calidad y tiempo de respuesta en la emisión de resoluciones de carácter individual; (...);*

**Que,** en el numeral 1.3.4.2 la Gestión de Patrocinio y Normativa, de las atribuciones y responsabilidades, señala: "*a) Asesorar a las autoridades institucionales en asuntos concernientes al patrocinio judicial y extrajudicial; (...) c) Patrocinar judicial y extrajudicialmente en representación de la Institución; d) Impulsar, supervisar y evaluar los procesos judiciales y extrajudiciales en el ámbito nacional; (...) f) Autorizar la intervención de los responsables jurídicos para procesos judiciales y extrajudiciales; g) Judicializar los resultados de las investigaciones institucionales en caso de que lo amerite; h) Coordinar la correcta intervención en los procesos judiciales y extrajudiciales de las unidades desconcentradas (...) i) Proponer de oficio o a petición de parte proyectos de ley, normativas, reglamentos e instructivos que beneficien a la institución y a las y los usuarios; (...);*

**Que,** mediante Resolución Nro. 005-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2023 de 03 de mayo de

2023, se expidió la delegación para los titulares de la Coordinación General de Asesoría Jurídica y de la Dirección de Patrocinio y Normativa de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación - DIGERCIC;

**Que,** mediante memorando Nro. DIGERCIC-CGAJ-2026-0120-M de 09 de marzo de 2026, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, solicita al Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, “(...) *Con sustento en la normativa citada y ante la imperativa necesidad de fortalecer el ejercicio de las competencias institucionales, solicito formalmente a su autoridad la aprobación y posterior expedición de la nueva Resolución de Delegación (...)*”; y,

**Que,** mediante sumilla inserta en el memorando Nro. DIGERCIC-CGAJ-2026-0120-M de 09 de marzo de 2026, el Mgs. Ottón José Rivadeneira González, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, dispone a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, “*Aprobado Estimada Coordinadora, para su conocimiento y gestión pertinente con base en normativa legal vigente*”.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9, numeral 2 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles:

**RESUELVE:**

**EXPEDIR LA DELEGACIÓN PARA LOS TITULARES DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA, DIRECCIÓN DE PATROCINIO Y NORMATIVA Y DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN - DIGERCIC.**

**PRIMERA.-** Delegar al/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica y al/la Director/a de Patrocinio y Normativa, para que, individual o conjuntamente, ejerzan la representación judicial, extrajudicial y procesal de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, a través de su Máxima Autoridad y de las demás autoridades del nivel jerárquico superior e intervengan en calidad de Procuradores, observando para el efecto las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, leyes procesales y demás normativa vigente y aplicable.

Las competencias y atribuciones previstas en los artículos 41, 42 y 43 del Código Orgánico General de Procesos y las demás potestades detalladas en el presente instrumento, podrán ser delegadas por el Coordinador General de Asesoría Jurídica y el Director de Patrocinio y Normativa, de forma individual o conjunta, a favor de los abogados de la Dirección de Patrocinio y Normativa de Planta Central y de los abogados de los niveles zonales, pertenecientes a la gestión de Asesoría Jurídica Zonal, mediante la

correspondiente procuración, dentro de las causas o actuaciones en las que deban intervenir.

**SEGUNDA.-** Los procuradores y sus delegados, además de las competencias y atribuciones expresamente señaladas en los artículos 41, 42 y 43 del Código Orgánico General de Procesos, podrán ejercer adicionalmente las siguientes potestades:

a) Comparecer, en ejercicio de la delegación conferida en el artículo precedente, en toda clase de causas, procesos judiciales, constitucionales, administrativos y extrajudiciales en los que la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, o sus Coordinaciones Zonales, intervengan como parte procesal o tenga interés institucional.

b) Intervenir en los procedimientos administrativos que se instauren en contra o en los cuales participe la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación;

c) Suscribir y presentar demandas y denuncias, contestarlas e interponer los escritos que estimen pertinentes en la sustanciación de juicios contenciosos administrativos, laborales, penales, civiles, tributarios y demás acciones judiciales ordinarias y/o constitucionales. Podrán, en tal virtud y, en forma ejemplificativa mas no restrictiva, iniciar juicios, impulsarlos, presentar excepciones, anunciar e impugnar pruebas; solicitar, asistir e intervenir en audiencias y/o diligencias judiciales y/o constitucionales en las respectivas causas judiciales;

d) Proponer o interponer recursos de impugnación horizontales, verticales y/o extraordinarios, así como, acciones judiciales o constitucionales pertinentes, sin limitación alguna;

e) Comparecer ante las Unidades Judiciales, Tribunales, Cortes Provinciales de Justicia, Corte Nacional de Justicia, Corte Constitucional, Fiscalía General del Estado y demás dependencias públicas competentes en favor de la defensa o patrocinio institucional dentro de las acciones iniciadas por esta Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, o en contra de esta;

f) Proponer y contestar todas las acciones y demandas contenciosas administrativas, laborales, civiles, constitucionales, penales y de cualquier otra materia, incoadas en las Unidades Judiciales, Tribunales y/o Cortes existentes a nivel Nacional, así como, sustanciar o impulsar los procesos judiciales que se ventilen en estas, en todas las instancias, fases, diligencias y audiencias públicas que se estimaren pertinentes;

g) Solicitar, comparecer y/o celebrar la práctica de toda clase de actos y/o diligencias notariales;

h) Practicar todos los actos que de manera previa sean necesarios para el ejercicio de las

facultades precedentes, así como aquellos que sean consecuencia de las mismas;

i) Presentar denuncias ante las autoridades correspondientes, reconocer la firma estampada en las mismas, intervenir y gestionar en la fase de investigación previa e instrucción fiscal, y de ser el caso, presentar la acusación particular que corresponda;

j) Transigir en nombre y representación de la Máxima Autoridad en las causas extrajudiciales de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación. En aquellos casos que involucren obligaciones económicas o renuncia de derechos, el ejercicio de esta facultad estará supeditado a la autorización expresa de la Máxima Autoridad, previo informe técnico y jurídico de viabilidad y certificación presupuestaria; en consecuencia, la presente delegación, por si sola, no comprende la facultad de suscribir actas de mediación, sean estas de acuerdo total, parcial o de imposibilidad;

k) Deponer a nombre y en representación de las autoridades de nivel jerárquico superior, en las diligencias en que sean factibles y/o pertinentes, ya sea en declaraciones testimoniales o de parte; y,

l) Ejercer todas las facultades legales, administrativas y procesales para el fiel cumplimiento de la presente Resolución.

**TERCERA.-** Delegar al/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces, para que a más de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación; y, previo cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:

a) Conocer y resolver los recursos extraordinarios de revisión interpuestos en contra de actos administrativos emitidos por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y sus autoridades, tanto de Planta Central como a nivel Zonal, siempre y cuando los mismos tengan relación con un acto administrativo institucional o un procedimiento administrativo. Para la sustanciación de estos recursos, el delegado podrá disponer el apoyo técnico y legal de los servidores de la Dirección de Patrocinio y Normativa, garantizando siempre el debido proceso, el derecho a la defensa y la estricta separación de funciones como garantías de imparcialidad.

b) Autorizar y coordinar con los servidores de la Dirección de Patrocinio y Normativa, o de la Dirección de Asesoría Jurídica, el impulso de las actuaciones necesarias para la sustanciación de los procedimientos de revisión de oficio de competencia de la Máxima Autoridad; garantizando la debida separación de funciones, el derecho a la defensa y las garantías del debido proceso.

**CUARTA.-** Delegar al/la Director/a de Patrocinio y Normativa o quien haga sus veces, para que a más de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y, previo cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute la siguiente atribución:

a) Representar a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación en los sumarios administrativos ante el Ministerio del Trabajo, quedando facultado para ejecutar diligencias procesales, presentar escritos y comparecer a las audiencias respectivas. Esta atribución incluye la potestad de delegar dichas actuaciones, así como autorizar o ratificar la comparecencia de los abogados de la Dirección de Patrocinio y Normativa que intervengan en representación institucional;

**QUINTA.-** Delegar al/la Director/a de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces, para que a más de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y, previo cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute la siguiente atribución:

a) Conocer, sustanciar y resolver los recursos de apelación interpuestos en contra de actos administrativos emitidos por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y sus autoridades, tanto de Planta Central como a nivel Zonal, siempre y cuando los mismos tengan relación con un acto administrativo institucional o un procedimiento administrativo.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación podrá revocar las atribuciones delegadas en la presente Resolución, en cualquier momento, de así considerarlo oportuno; retomando las atribuciones delegadas, sin necesidad de que ésta sea reformada o derogada.

**SEGUNDA.-** El Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, expresamente ratifica y aprueba todas las intervenciones realizadas por el delegado, dentro de las competencias otorgadas en este instrumento, incluyendo las legitimaciones o ratificaciones de intervenciones o actuaciones de los abogados institucionales en el patrocinio de la misma, en todo tipo de audiencia y diligencias procesales.

**TERCERA.-** Sin perjuicio de la responsabilidad del delegante, son de responsabilidad del respectivo delegado, los hechos y actos que se expidan o suscriban en virtud de la

presente resolución, quienes deberán ejercerla en estricto apego a la Constitución y la ley.

**CUARTA.-** Con las atribuciones delegadas en el presente instrumento, ninguna autoridad judicial o administrativa podrá considerar insuficiente o falta de poder.

### **DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**PRIMERA.-** Deróguese la Resolución Nro. 005-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2023 de fecha 03 de mayo de 2023, publicada en el Registro Oficial Nro. 316 de fecha 23 mayo de 2023 y cualquier otra de igual o menor jerarquía que se oponga.

**SEGUNDA.-** Deróguese el literal f) del artículo 8 de la Resolución Nro. 008-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2023 de fecha 20 de julio de 2023, publicada en el Primer Suplemento Registro Oficial Nro. 370 de fecha 08 agosto de 2023 y cualquier otra de igual o menor jerarquía que se oponga.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Disponer que la Dirección de Comunicación Social de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación realice la difusión masiva de la presente Resolución, garantizando su efectivo conocimiento por parte de todas las y los servidores públicos y trabajadores de la institución a nivel nacional.

**SEGUNDA.-** Por medio de la Unidad de Gestión de Secretaría de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación envíese al Registro Oficial para la publicación correspondiente.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Ottón José Rivadeneira González

**DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y  
CEDULACIÓN**

Copia:

Señora Magíster  
Daysi Alexandra Muñoz Ortega  
**Coordinadora General de Servicios**

Señora Ingeniera  
Erika Yessenia Moya Briceño  
**Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica, Encargada**

Señor Magíster  
Fausto Enrique Jalón Ruíz  
**Coordinador General de Tecnologías de Información y Comunicación TIC**

Señorita Ingeniera  
Mery Paola Congo Narváez  
**Coordinadora General Administrativa Financiera**

Señor Magíster  
Axel Wladimir Narváez Cobos  
**Coordinador Zonal 8**

Señor Abogado  
Carlos Marcelo Núñez Pérez  
**Coordinador Zonal 3**

Señor Magíster  
José Andrés Pesantez Ochoa  
**Coordinador Zonal 6**

Señor Tecnólogo  
José Mauricio Egas Rivadeneyra  
**Coordinador Zonal 2**

Señorita Abogada  
Lissette Carolina Izurieta Vargas  
**Coordinadora Zonal 5**

Señor  
Luis Fernando Chiriboga Cueva  
**Coordinador Zonal 9**

Señora Magíster  
María Fernanda Guerrero Ruíz  
**Coordinadora Zonal 1**

Señor Abogado  
Tito Germán Álvarez Parreño  
**Coordinador Zonal 4**

Señor Licenciado  
Carlos Julio Villalba Flor  
**Director de Soporte e Interoperabilidad**

Señor Magíster

Carlos Luis Guzmán Neira  
**Director de Servicios de Identificación y Cedulacion**

Señorita Ingeniera  
Carolina Estefanía Jarrín Toapanta  
**Directora Financiera**

Señora Magíster  
Diana Carolina Mosquera Cadena  
**Directora de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos**

Señora Magíster  
Diana Carolina Simbaña Soto  
**Directora Administrativa**

Señor Magíster  
Hernán Xavier Jácome Balseca  
**Director de Servicios de Información Registral**

Señor Magíster  
Jonathan Roberto Pástor Hernández  
**Director de Auditoría Interna**

Señor Ingeniero  
Leonardo Andrés Muñoz Pantoja  
**Director de Infraestructura y Operaciones TIC**

Señor Magíster  
Manuel Ernesto Olvera Alejandro  
**Director de Tecnologías de la Información TI**

Señora Magíster  
Mayra Alejandra Guevara Marin  
**Directora de Gestión del Cambio y Cultura Organizativa**

Señora Magíster  
Mireya Esperanza Chamorro Chulde  
**Directora de Servicios Procesos y Calidad**

Señor Ingeniero  
Paúl Mitchel Ontaneda Morales  
**Director de Administración de Talento Humano**

Señor Abogado  
Santiago Francisco Pérez Dávila  
**Director de Investigación Civil y Monitoreo**

Señora Magíster  
Shirley Andreina Salazar Gordillo  
**Directora de Planificación e Inversión**

Señora Abogada  
Andrea Johanna Altamirano Bastidas  
**Analista de Normativa 2**

Señor Ingeniero  
Daniel Armando González Guerrero  
**Coordinador Zonal 7, Encargado**

aa/vo/mr





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.